

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 19 de Agosto de 1890, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Nicanor Grañena, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y Tarazona.

Número de orden.	BIENES DEL ESTADO.			TIPO de la subasta.	
	CLERO.	QUIEBRAS DE SEGUNDOS PLAZOS.	MENOR CUANTÍA.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE TARAZONA.				
	<i>Clero.</i>	TARAZONA.	<i>Urbanas.</i>		
21.635	<p>Núm. 25 del inventario. Una casa, sita en Tarazona, Arco de la Concepción, número 3, procedente del Seminario de San Gaudioso; lindante por la derecha con la núm. 5 de Manuel Marco, por la izquierda con la núm. 1 de Lamberto Albericio y por la espalda con la laguna Pequeña; siendo su cabida de 251 varas, igual á 148 metros cuadrados, distribuida en piso firme, primero, segundo y tercero abuhardillado; con patio, dos cuadras y bodega en el firme; cocina y cuatro departamentos más en el primero; tres cuartos, dos cocinas y un granero en el segundo, y buhardillas ó desvanes en el tercero, todo ello en mal estado de conservación y algunos desplomes en el interior. Tiene también contiguo un pequeño corral, cuyas tapias han desaparecido por sucesivos hundimientos. Ha sido tasada por los peritos D. Juan Salinas y D. Francisco Marco en 1.000 pesetas, y renta calculada de 40, por la que se ha capitalizado en 720, subastándose por la tasación....</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Pedro Villa, que la remató por 4.600 pesetas en 27 de Mayo de 1874.</p>			1.000	
21.636	<p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 50 pesetas.</p> <p>Núm. 26 del inventario. Una casa en Tarazona, calle de Colomas, núm. 6, procedente del Seminario de San Gaudioso; lindante por la derecha con corral de Santiago Pascual, por la izquierda con casa de Bernardino Garcia y por la espalda con id. de la viuda de Juan Mata: su superficie 66 varas, igual á 39 metros cuadrados, hallándose distribuída en piso firme, con patio y cuadra; el primero con dos departamentos y el segundo abuhardillado; todo ello en estado ruinoso y con desplome en los pisos, escalera y paredes del interior. Los peritos D. Juan Salinas y D. Francisco Marco le han dado un valor de 300 pesetas, y 10 de renta calculada, que ha sido capitalizada en 180 pesetas, subastándose por la tasación.</p> <p>Se saca á venta en quiebra de D. Joaquin Bel, que la remató en 27 de Mayo de 1874, por 2.000 pesetas.</p>			300	
21.637	<p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 15 pesetas.</p> <p>Núm. 690 del inventario. Una casa en Tarazona, y su calle de la Reliquia, número 11, procedente del Cabildo de Tarazona; lindante por la derecha con solar, sin número, de la Reliquia; por la izquierda con corral, sin número, del Cabildo, y por la espalda con balsa del Puerto; siendo su cabida de 184 varas, igual á 108 metros y 56 centímetros cuadrados. Consta de piso firme, con corral, patio y cuadra; el primero con dos departamentos y el segundo abuhardillado, con cocina y</p>				

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	un cuarto, todo ello en muy ruinoso estado. Ha sido tasada por los peritos D. Juan Salinas y D. Francisco Marco en 380 pesetas, y 15 de renta calculada, que ha sido capitalizada en 270, subastándose por la tasación... ..	380	
	Se saca á venta en quiebra de D. Urbano Lorente, que la remató en 4 de Marzo de 1865, por 591'25 pesetas.		
21.638	Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 19'40 pesetas. Núm. 713 del inventario. Una casa en Tarazona, y su calle de la Laguna, sin número, procedente del Cabildo de Tarazona; lindante por la derecha con balsa del Trujal, por la izquierda con casa núm. 1 y por la espalda con huerto de León Andrés; con una superficie de 253 varas, igual á 149 metros y 27 centímetros cuadrados. Esta casa corresponde á la señalada antiguamente con el núm. 6, y en la actualidad se halla destinada á corral, con una pequeña edificación, compuesta de piso firme y primero abuhardillado; con patio y cuadra y cocina, cuarto y desván en el primero, todo de fábrica económica, con cubierta de teja del país y en regular estado de conservación. Los peritos D. Juan Salinas y D. Francisco Marco le han dado un valor en venta de 750 pesetas, y una renta calculada de 30, por la que ha sido capitalizada en 540, sirviendo de tipo para la subasta la tasación... ..	750	
	Se saca á venta en quiebra de D. Urbano Lorente, que la adquirió en la de 4 de Marzo de 1865, por 1.127'75 pesetas.		
21.639	Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 37'50 pesetas. Núm. 688 del inventario. Una casa, sita en Tarazona, calle de la Bendición, número 48, procedente de su Cabildo; lindante por la derecha con la núm. 50, por la izquierda con la núm. 46 y por la espalda con camino de las Tajadas; con una superficie de 106 varas, igual á 62 metros, 55 centímetros cuadrados; siendo su estado completamente ruinoso, no quedando de la misma sino algunos escombros en el interior, la pared del frente ó fachada con puerta de entrada, una ventana á la altura del piso primero y 20 metros de tejado inutilizables. Los peritos D. Juan Salinas y D. Francisco Marco le han dado un valor en venta de 350 pesetas, y 12 en renta calculada, que ha sido capitalizada en 216, subastándose por la tasación..	350	
	Se anuncia á venta en quiebra de D. Juan Calvo, que la remató en la de 5 de Octubre de 1864, por 1.744'69 pesetas.		
21.640	Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 17'50 pesetas. Núm. 716 del inventario. Un solar, sito en Tarazona, procedente de su Cabildo, calle Mayor, sin número; lindante por la derecha con solar de herederos de Vicente Pascual, por la izquierda con idem id. id. y por la espalda con barranco; siendo su extensión de 131 varas, igual á 77 metros y 29 centímetros cuadrados. Este solar constituye el terreno que antes ocupaba la casa núm. 66 de dicha calle, la cual ha desaparecido totalmente por hundimientos sucesivos, quedando tan solo algunos escombros sin valor. Ha sido tasado por los peritos D. Juan Salinas y don Francisco Marco en 154 pesetas, y 6 en renta calculada, que ha sido capitalizada en 108, subastándose por la tasación... ..	154	
	Se saca á venta en quiebra de D. Manuel Ambrós, que la remató en la de 11 de Abril de 1870, por 1.053 pesetas.		
21.641	Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 7'70 pesetas. Núm. 717 del inventario. Un solar, sito en Tarazona, y su calle Mayor, y de igual procedencia; lindante por la derecha con solar, por la izquierda con la casa número 74, de D. Desiderio García, y por la espalda con barranco: su cabida de 129 varas, igual á 76 metros cuadrados, los cuales constituyen el terreno que ocupaba la casa núm. 68, que ha desaparecido por hundimientos sucesivos, quedando tan solo algunos escombros sin valor. Habiendo sido tasado por los peritos D. Juan Salinas y D. Francisco Marco en 152 pesetas, y renta calculada de 6, que ha sido capitalizada en 108, subastándose por la tasación... ..	152	
	Se saca á venta en quiebra de D. Florencio Aniñón, que la remató en 3 de Octubre de 1864, por 1.152'75 pesetas.		
21.642	Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 7'60 pesetas. Núm. 720 del inventario. Un corral, sito en Tarazona, calle de la Bendición, sin número, procedente de las religiosas de la Concepción; lindante por la derecha con casa a núm. 42, por la izquierda con id. núm. 40 y por la espalda con corral de Marcial Calvo; siendo su extensión de 42 varas, igual á 83 metros, 78 centímetros cuadrados; siendo por su forma, situación y dimensiones, solar edificable. Consta de dos divisiones, separadas por una tapia medianil, y en su interior un		

ADVERTENCIAS.

1.^a Los que quieran interesarse en los remates de Bienes nacionales han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877, no pudiendo admitirse postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a El precio del remate de las fincas y censos que se enajenen, sea la que quiera su procedencia, de mayor y menor cuantía, se pagarán en metálico, y en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero al contado á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en las leyes de 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las fincas cuyo tipo de la primera subasta no exceda de 250 pesetas, que se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. A los que anticipen plazos se hará la bonificación que está prevenida, que es el 5 por 100.

4.^a Cuando las fincas que se anuncian no aparezcan con carga alguna se enajenen libres, pero si resultase alguna posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. Debiendo advertir que los compradores de bienes de corporaciones civiles vienen obligados con arreglo á la legislación á reconocer los gravámenes que resulten sobre las fincas de esta procedencia.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se verificará remate en el mismo día y hora en Tarazona.

7.^a El comprador de fincas rústicas que procedan del Clero, y se enajenen sin haber precedido tasación, no podrá pedir indemnización por falta de terreno, atendiendo á que aquéllas se sacan á subasta por la capitalización de su renta, conforme á la Real orden de 18 de Junio de 1863, á la cual tiene derecho.

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.^o del Real decreto de 10 de Junio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

11. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867; se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos, y los de las urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate; advirtiéndose que los arriendos de estas fincas caducan á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador. (Ley de 30 de Abril de 1856), y de las rústicas concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según la misma ley.

12. Si se entablase reclamación, sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

13. Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueron rematados. (Orden de la Dirección de 23 de Febrero de 1882.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresaren en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Clero, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares y de San Juan de Jerusalén.

Zaragoza 17 de Julio de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Joaquín Berned.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.

tencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio, pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones imper-
tinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se formarán grupos de los opositores, que designará la suerte.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondientes á otros tantos documentos y con vista de las copias que se entregarán á los opositores y practicarán, en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual á la vista del opositor lo cerrará bajo sobre que lacrará; debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Art. 12. Al final de cada sesión el Tribunal calificará en votación secreta á los opositores que hayan actuado.

Art. 13. Concluidos todos los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva de los opositores que hayan practicado los dos ejercicios.

Art. 14. Las votaciones serán siempre secretas. Las calificaciones se adjudicarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 15. No podrán tomar parte en la votación los Vocales que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

Art. 16. El Tribunal hará una clasificación especial para los opositores aprobados. El orden de esta clasificación será según el mérito relativo de los opositores, á juicio del Tribunal; y en vista de todo, fijará el número con que deben ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Art. 17. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro individuos.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección del ramo, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la citada Dirección.

Art. 19. Formada la lista de Aspirantes, el Presidente del Tribunal la elevará á la Dirección del ramo, y por ésta se dará cuenta de todo al Ministro de Gracia y Justicia para los nombramientos oportunos, según lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 16 de Junio de 1890.—Aprobado por Su Majestad.—López Puigcerver.

(Gaceta 9 Julio 1890)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º.—Circulares.

Según me participa el Sr. Alcalde de La Almunia, hace 12 días próximamente desapareció de la casa conyugal, en compañía de su hijo, Atanasia Francisca Simón, llevándose un carrito, un macho y cinco cajas con género de quincalla, sospechando se encuentren entre Belchite y Cariñena.

Lo que se hace público por medio de la presente para que por el Sr. Alcalde del pueblo en que se encuentre la interesada, le haga saber la obligación en que está de regresar al lado de su marido, participando al primero lo que aquélla resuelva para que llegue á conocimiento de su esposo.

Zaragoza 15 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Edad 45 años, estatura regular, color sano, pelo negro. Señas particulares: ojos hundidos, chata,

voz recia, lleva pendientes grandes y una cadena de plata al cuello.

Habiéndome dado conocimiento el Sr. Alcalde de La Almunia de que al vecino de dicha villa Marcos Sacanel le fué llevada en 9 del actual una burra por una cuadrilla de segadores, según han manifestado varios vecinos; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero del referido animal, siendo de las señas que á continuación se indican; haciéndolo saber en caso afirmativo al Sr. Alcalde del pueblo indicado, para que llegando á noticia de su dueño pueda marchar al punto donde se encuentre para hacerse cargo de ella.

Zaragoza 15 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Pelo negro, edad cerrada, alzada regular, teniendo las señas particulares siguientes: pelo canoso en la cabeza, cola pequeña, está criando y va sin herrar.

El Alcalde de Alfamén me da conocimiento de que al vecino de dicho pueblo Cesáreo Gil Arnal le desaparecieron de un campo que el mismo posee, dos caballerías mayores, de las señas que se indican á continuación. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á practicar las diligencias necesarias para averiguar el paradero de las mencionadas caballerías, y en caso afirmativo den aviso de ello al Alcalde del pueblo citado para que llegando á noticia de su dueño pueda marchar á hacerse cargo de ellas.

Zaragoza 15 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Un macho, de seis á siete años, alzada sobre siete y medio palmos, pelo morico, con cabezada de sarga vieja, y sin ninguna seña particular.

Otro macho, de tres años para el mes de Marzo, alzada sobre ocho y medio palmos, pelo castaño oscuro. Señas particulares: en uno de los lados lleva una ó dos costillas hundidas y entre las piernas de atrás es el pelo un poco blanquinoso.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Por la Dirección general de Contribuciones directas se dice á esta Delegación, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«En la Gaceta de 30 de Junio último se ha publicado la ley de Presupuestos para el corriente año económico. El art. 22 de dicha ley prescribe res-

pecto al Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes, lo siguiente:

«Los interesados que á la promulgación de esta ley hayan dejado trascurrir el plazo legal para presentar á liquidación y pago del Impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto, ó los que no lo hubieren otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores, en virtud de resolución administrativa y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidación dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de esta ley, y satisfagan el impuesto que se liquide en el plazo que fija el Reglamento. Este beneficio será extensivo á los que habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación por haber obtenido prórroga ó por cualquier otro motivo no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley. También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoado expediente de condonación.»

Al trasladar á V. S. dicha disposición legal, debo prevenirle que trascurrido que sea el plazo que en ella se fija para que los contribuyentes morosos presenten á liquidar sus documentos sin pago de multa ni intereses de demora, se proceda por la vía de apremio para obligar al pago del impuesto á los que no habiendo aprovechado los beneficios de dicha ley continúen en mora.»

Lo que se anuncia por la presente, á fin de que se acojan á los beneficios de dicha ley todos cuantos interesados les afecte y eviten la obligación al pago por la vía de apremio.

Zaragoza 15 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Se halla vacante el cargo de Jefe de la Guardia municipal del Excmo. Ayuntamiento, dotado con el sueldo de 1.625 pesetas anuales.

Los que aspiren á desempeñarlo presentarán sus instancias en la Alcaldía con los documentos que justifiquen sus méritos y servicios dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, P. I., B. Girauta.

SECCIÓN SEXTA.

Por no haber dado resultado las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las

especies de consumo por un período de tres años, se anuncia una nueva y última con la exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes, por un año, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tabuena 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Gascón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado en esta villa para el ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Tabuena 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Gascón.

El repartimiento de contribución territorial de este pueblo para 1890 á 1891, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Remolinos 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Iñigo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

Alcalá de Ebro 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Angel Cabanillas.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por este primer anuncio hago saber: Que transcurridos que sean tres años, á contar desde el día 11 de Abril de 1888, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la Propiedad de esta ciudad D. Lamberto Lucas Sinués, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios hecho por el mismo en la Sucursal del Banco de España, en la ciudad de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo; lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Registrador.

Dado en Caspe á 9 de Julio de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.